

CONSTANCIA: Septiembre 25 de 2023.- A partir del día 14 al día 20 inclusive del mes que corre no corrieron términos conforme lo dispuso el Acuerdo PCSJA23-12089 de 13-09-2023 del C. Superior de la Judicatura.- El pasado 09 de agosto de 2024, el apoderado de la demandante allegó memorial y anexos en 05 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

AUTO 00921

### **Popayán, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del proceso "2022-00074-00 VERBAL DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN JUDICIAL, SOCIEDAD DE HECHO" de RICHARD BASTIDAS VASQUEZ contra FLORENTINO OROZCO, se encuentra lo siguiente:

Por auto 0457 del pasado 31 de mayo se ordenó citar al demandado para notificación del auto que admitió la demanda a la Calle 2 35 22 de Popayán, a cargo del apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 291 y siguientes del C. G. del Proceso.-

Se expidieron oficios para realizar la integración del contradictorio entre ellos el oficio 0435 del pasado 17 de julio del cual la empresa de mensajería PRONTO envió, Certificó que la dirección "NO EXISTE", por lo que el apoderado de la parte demandante, solicitó autorizar el emplazamiento del demandado en los términos que la ley señale y allegó la certificación expedida por la mencionada empresa

Así las cosas, es menester atender que se encuentra el asunto para integrar el contradictorio, en tanto lo manifestado por el profesional del derecho procede en este caso concreto disponer la notificación del demandado mediante emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y en consecuencia, se dispondrá la notificación personal del auto que admitió la demanda para además surtirle el respectivo traslado de la misma.-

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** del demandado FLORENTINO OROZCO C.C. 1463373, en los términos del artículo 108 del C. G. del Proceso en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, mediante listado, listado que se publicará incluyéndolo en El Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, para que el precitado comparezca al proceso y surtirle la notificación personal del auto que admitió la demanda 472 de 132 de julio de 2022 y el respectivo traslado de la misma.-

**SEGUNDO: DISPONER** que una vez se cumpla con el anterior procedimiento, y si en el termino concedido no comparece el emplazado, se procederá a la designación de curador Ad litem, que lo represente.

**TERCERO: ALLEGAR** al expediente digital los documentos relacionados en la parte considerativa de esta providencia en armonía con la constancia secretarial que antecede.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9d03c317bccbd35106c03cdd5321011fb1df2b610ca1ac0ea5e600c296efa**

Documento generado en 26/09/2023 11:06:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**